

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 10 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Señas del semoviente. — Una yegua, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, edad cuatro años, desherrada de las cuatro extremidades, cola fuerte larga.

Gobierno civil de la provincia de Segovia CIRCULAR

Siendo varios los Alcaldes que no han contestado a la Circular de este Gobierno fecha 22 de Diciembre último, BOLETÍN OFICIAL número 1153, referente a la remisión de documentos de las asociaciones que existan en sus respectivos terminos municipales, les recuerdo nuevamente este servicio que cumplirán en el plazo de ocho días, en la forma indicada en dicha Circular; previniéndoles que en el caso de no verificarlo así, les impondré la multa correspondiente con la que desde luego quedan conminados.

Segovia, 13 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Reses mostrencas

Según me comunica el Alcalde de Marazoleja, se halla depositada en la Alcaldía del mismo una caballería de las señas que a continuación se expresan, recogida por el vecino de dicho pueblo, Lorenzo Bernardos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 27 de Abril de 1905, dictado para administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Tan pronto como los señores Alcaldes de esta provincia reciban el Boletín, en que se inserte la presente Circular, ordenarán a los productores, cosecheros y Comerciantes de aceites de oliva y orujo de sus respectivos terminos municipales, les presenten declaraciones juradas de las existencias que de dicho artículo tengan en bodega o almacén el día 15 del actual, una de cuyas relaciones con el resumen en quintales métricos, remitirán a esta Junta antes de 20 del actual, o certificación negativa en su caso; bien entendido que el que en el indicado plazo no cumpla este servicio, le impondré la multa de 500 pesetas, con la que desde luego queda conminado, imponiendo igual sanción a los Alcaldes que en los plazos y forma

fijados por la Real orden del Ministerio de Abastecimientos núm. 194 de fecha 28 de Febrero último que a continuación se inserta, no cumplan todos los servicios que en la misma se ordenan.

Segovia, 12 de Marzo de 1920.

El Gobernador Presidente,

EMILIO LLASERA

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUM. 194

Ilmo. Sr.: Para conocer cuantos datos son precisos respecto a las existencias de aceite de que se dispone en nuestro país y determinar en consecuencia el sobrante que puede destinarse al mercado exterior, bastaría cumplir lo que sobre el particular determina de una manera expresa el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917. Esto no obstante, forzoso es reconocer, según la práctica viene demostrando, que no se ajustaron los tenedores de tal mantenimiento a la obligación que aquel precepto les impone, y como esa deficiencia es indudable que en la mayor parte de los casos obedeció, no a mala fe para sustraer al consumo la mercancía, ni a confulaciones encaminadas a simular exceso de existencias, a fin de facilitar la obtención de permisos para exportar, sino, unas veces a desconocimiento de la obligación impuesta, y otras, a dificultades materiales para dar cuenta del movimiento natural de altas y bajas dentro de los plazos señalados al efecto, razones de equidad aconsejan, con el fin de evitar responsabilidades a los que incurrieron en ellas por ignorancia, que se fije un plazo para la presentación de declaraciones juradas correspondientes a la molienda de la actual cosecha de aceituna, y ampliar, hasta donde sea posible, el lapso en que asimismo deban los poseedores comunicar a la Autoridad competente las entradas y salidas en almacenes del producto, de que se trata, pero bien entendido que en lo sucesivo, a los que no sujeten su conducta a lo prevenido en la presente soberana disposición, les serán exigidas, aparte de las sanciones a que autoriza la vigente ley de Subsistencias, todas aquellas

que para castigar la tenencia clandestina señala el precitado Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Por otra parte, y en atención a la importancia de las demandas de aceite de orujo, así para el consumo interior como para que se consienta su exportación, se impone la conveniencia de que el indicado producto quede sujeto a las mismas formalidades que el de oliva, haciéndose uso, al efecto, de la autorización que concede a este Ministerio el artículo 3.º de tan repetido precepto legal, en su relación con el Real decreto de 3 de Septiembre de 1918.

En consideración a las razones expuestas, y de acuerdo, en lo fundamental, con lo propuesto recientemente por la Junta Nacional reguladora del comercio de aceite,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declara comprendido el aceite de orujo en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

2.º En los quince primeros días del mes de Marzo próximo los productores, cosecheros y comerciantes de aceites de oliva y de orujo harán declaraciones juradas de las existencias que tengan en bodega o almacén.

Los que en la referida fecha no hubieran terminado de moler la aceituna irán presentando declaraciones juradas en las primeras decenas de los meses siguientes, hasta que estén ultimadas sus respectivas molindas.

Unas y otras declaraciones se harán y presentarán con arreglo al detalle prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

3.º Una vez terminado el período de presentación a que se refiere el apartado precedente, los productores, cosecheros y almacenistas de aceites de oliva y de orujo remitirán mensualmente a las Juntas provinciales de Subsistencias y al Alcalde de la localidad respectiva declaración detallada de las entradas y salidas del aceite en sus almacenes, con arreglo a la cuenta corriente que están obligados a llevar, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del referido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

4.º Cuando bien por denuncia o porque exista sospecha racional de inexactitud en las declaraciones juradas, se disponga la práctica de aforos y de éstos resulte comprobada la existencia de ocultaciones que exceda en un 10 por 100 de la cantidad declarada, los Inspectores levantarán por duplicado el acta correspondiente con sujeción a lo que sobre el particular determina el artículo 18 del Reglamento de la Inspección de 14 de Noviembre últi-

mo, a fin de que la Junta administrativa de Hacienda, a quien compete la resolución de cuanto se relaciona con la tenencia clandestina, acuerde lo que estime procedente respecto del caso.

5.º Los Gobernadores civiles, presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas, cuidarán de dar cuenta con toda urgencia de cuantos comisos de aceite lleven a cabo las Juntas administrativas, a fin de que por este Ministerio se resuelva con respecto a la enajenación, distribución o aprovechamiento del producto aprehendido.

6.º Contra los acuerdos de las Juntas administrativas y de los Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, podrá entablarse recurso ante este Ministerio con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Noviembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.—Terán.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1920.)

1116

Junta Provincial de Subsistencias

No habiéndose terminado aún de completar los datos que sobre aforo del trigo existente en esta provincia se interesaba en mi circular de fecha 12 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 19, correspondiente al día siguiente 13, se hace saber por la presente que queda prorrogado por un mes más el plazo que en dicha circular señalaba para que los que hayan ofrecido trigo al precio de tasa lo tengan en depósito, cuyo trigo se procurará pasar a recoger con la urgencia posible, con el fin de no ocasionar trastornos a los tenedores.

Segovia, 12 de Marzo de 1920.

El Gobernador Presidente,

EMILIO LLASERA

1113

Comisión Provincial

Figurando el BOLETIN OFICIAL, número 28, correspondiente al día 5 del actual, anunciadas con error de fecha para el día 21, a las diez, once y doce de su mañana, la celebración de las segundas subastas para el suministro de lienzos y telas y material de calzado para los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como del papel para este periódico oficial e imprenta, durante el año económico de 1920-21, y teniendo en cuenta que dicho día es festivo, y con objeto de que la tramitación de los expedientes respectivos quede ultimada antes de empezar a regir el próximo año económico, entiéndase rectificada la fecha 21, señalando en su consecuencia la del 20, a las mismas horas.

Segovia, 12 de Marzo de 1920.

—El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1061

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

TRANSPORTES.—CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las certificaciones que se reclamaban por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 131 correspondiente al día 7 de Noviembre último, referente a los individuos que en sus respectivas localidades se dedican al transporte de viajeros y mercancías, base esencial para la formación del padrón por dicho impuesto, que ha de regir en el año actual de 1920, entorpeciendo con tal proceder los trabajos que están confiados a esta Oficina, se les previene que de no cumplir el indicado servicio en el plazo de quinto día, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, sin otro aviso, les será impuesta la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de enviar comisionados plantones que pasen a recoger tales documentos a costa de aquellas Corporaciones.

Pueblos en descubierto

Adrada de Pirón.—Aguilafuente.—Ayllón.—Alconada.—Aldealcorvo.—Aldealengua de Pedraza.—Aldeanueva del Codoual.—Aldeonsancho.—Anaya.—Año.—Aragoneses.—Arahuetes.—Arcones.—Arevalillo.—Barbolla.—Becerril.—Bercial.—Bernúy de Porreros.—Bernúy de Coca.—Boceguillas.—Campo de San Pedro.—Cantalejo.—Cantimpalos.—Carbonero el Mayor.—Cascajares.—Castillejo de Mesleón.—Castrillo de Sepúlveda.—Catroserna de Abajo.—Castroserna de Arriba.—Cerezo de Arriba.—Ciruelos de Coca.—Cobos de Segovia.—Coca.—Codorniz.—Collado Hermoso.—Cozuelos de Fuentidueña.—Cubillo.—Cuéllar.—Dehesa.—Donhierro.—Duratón.—Duruelo.—Encinas.—Encinillas.—Escalona.—Escarabajosa.—Espinar.—Espirido.—Etreros.—Fresneda de Cuéllar.—Fresno de Cantespino.—Frumales.—Fuente de Santa Cruz.—Fuentemilanos.—Fuentepiñel.—Fuentesalco.—Fuentes de Cuéllar.—Fuentesoto.—Garcillán.—Grado.—Higuera.—Hinojosa.—Hoyuelos.—Chañe.—Chatún.—Ituero.—La Losa.—Languilla.—Lastras del Pozo.—Lastrilla.—Linares.—Lovingos.—Madriguera.—Madrona.—Marazoleja.—Martín Miguel.—Martín Muñoz de las Posadas.—Marugán.—Matabuena.—Mata de Cuéllar.—Montejo de la Vega.—Montuenga.—Moral.—Moraleja de Coca.—Moraleja de Cuéllar.—Mozoncillo.—Muñopedro.—Muñoveros.—Muyo.—Narros.—Nava de la Asunción.—Navafria.—Navalilla.—Navalmanzano.—Navares de Enmedio.—Navas de Oro.—Negredo.—Nueva.—Olombrada.—Ontalvilla.—Ontanarres.—Ortigosa del Monte.—Otero de Herreros.—Otones.—Palazuelos.—Perorrubio.—Pradales.—Puebla de Pedraza.—Rapariegos.—Rebollo.—Riaguas de San Bartolomé.—Ribota.—Roda.—Salceda.—San Cristóbal de la Vega.—Sangarcía.—San Martín y Mudrián.—Santa María de Riaza.—Santibáñez de Ayllón.—Santiuste de San Juan Bautista.—Santo Domingo de Pirón.—Sauquillo.—Sequera de Fresno.—Sotillo.—Tabladillo.—Tolocirio.—Torreadrada.—Torrecaballeros.—Turégano.—Valdeprados.—Vadevacas.—Valtiendas.—Valverde.—Vallado.—Valleruela de Pedraza.—Villacastín.—Villacorta.—Villagonzalo.—Villar de Sobrepeña.—Villaseca.—Villaverde de Iscar.—Villaverde de Montejo.—Villeguillo.—Villoslada.—Yanguas.—Zamarramala.—Zarzuela del Monte.—Zarzuela del Pinar.

Segovia, a 8 de Marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades, P. S., Eulalio Itarte.

1057

Instituto general y técnico de Segovia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos generales y técnicos, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y a los de Septiembre, durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos de cada asignatura, que han de hacer efectivos, son los siguientes:

Matrícula y académicos.—En papel de pagos al Estado, doce pesetas, formación de expedientes, dos pesetas, cincuenta céntimos, así como también los sellos móviles de diez céntimos, en número igual a cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los derechos académicos.

En las asignaturas de caligrafía, dibujo y gimnasia, se abonará por derechos académicos, cuatro pesetas en papel de pagos de Estado, y mitad en metálico, según dispone la Real orden de 14 de Abril de 1913.

Durante los primeros quince días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirle para verificar los exámenes, tanto ordinarios, como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso y que han de acreditar tener cumplidos diez años, dirigirán sus solicitudes al señor Director de este Instituto durante todos los días hábiles del mes de Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia o su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de éste requisito; también acompañarán papeleta del facultativo, reintegrada con una póliza de una peseta, que acredite estar vacunado o revacunado, abonando en el acto, cinco pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas, cincuenta céntimos en metálico.

Se previene a los señores alumnos o encargados de hacer la matrícula, la necesidad de presentarse en esta Secretaría provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio; sin cuyo requisito no se procederá a su formalización.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 8 de Marzo de 1920.—El Director, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—El Secretario, Agustín Moreno.

Alcaldía de Sangarcía

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día veinticinco del presente mes y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera y única subasta del arriendo por un año a contar desde el 1.º de Abril del corriente año al 31 de Marzo de 1921, de la Casa matadero carnicería y útiles de estos propios, bajo el tipo de 250 pesetas y demás condiciones del pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en plie-

go cerrado, ajustadas al modelo que a continuación se expresa, y la Corporación aceptará la que considere más ventajosa.

Sangarcía, 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Félix de la Calle.

Modelo de proposición

D..... vecino de....., con cédula personal núm..... de la clase..... aceptando las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta, se comprometo a llevar en arrendamiento por término de un año, a partir del primero de Abril del presente año a treinta y uno de Marzo de 1921, la Casa matadero carnicería de estos propios por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

1103

Alcaldía de El Espinar

El día 25 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad y Concejal designado por el Ayuntamiento, la subasta para la ejecución de obras de construcción de la tapia de cerramiento donde ha de hacerse un parque, y las de alineación, entre la calle del Sol y la plaza del Altozano, conforme al proyecto facultativo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El sistema de subasta será el de pliego cerrado que se presentarán durante la primera media hora, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y acompañándose carta de pago de la Depositaria municipal del 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del proponente.

El tipo de subasta será el de nueve mil seiscientos diez y siete pesetas, ochenta y nueve céntimos.

El Espinar, 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Pedro Nuñez.

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., según cédula personal que acompaña, se comprometo a ejecutar las obras de cerramiento de un parque y alineación, entre la calle del Sol y la plaza del Altozano, del pueblo de El Espinar, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..... por la cantidad de..... pesetas, expresadas (en letra), con entera sujeción a los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de los cuales está enterado.

..... de 1920.
(Firma y rúbrica del proponente)

1093

Alcaldía de Santa María de Nieva

Habiéndose cometido un error involuntario al mandar publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 del mes actual, dos edictos anunciando que estaban terminados el padrón de carruajes de lujo y el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y las listas de urbana de este distrito municipal, para el año de 1920-21 y que quedaban expuestos al público por término de ocho días, siendo así que tanto el padrón como el repartimiento y lista ya referidos no se encuentran aun terminados, se rectifica aquel anuncio por medio del presente para general conocimiento de todos y efectos oportunos.

Santa María la Real de Nieva, 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde, A. Escudero.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

814

Ayuntamiento de San Ildefonso

CONCEJALES

- D. Juan de Andrés Arévalo
Emilio Heras Soto
Fructuoso Manso García
Juan B. Herrero Eguimendia
Joaquín Trillo Matilla
Antonio Pérez Moreno
Francisco García del Pozo
Severiano Heras Soto

CONTRIBUYENTES

- D. Dámaso Heras Soto
José García del Pozo
Agustín Luna y Más
Juan Velasco Criado
Jesús Velasco Criado
Tomás Folgueiras Llanderrozcas
Matías Budia López
José Álvarez Juárez
Pedro Aragón Parra
Joaquín Armengol Manso
Manuel Alvarez Fuente
Mariano Martín Martín
Francisco García González
Gumersindo Sastre Pedrazuela
Benito Higuera García
Mariano Costa García
Dámaso García Monedero
Felipe Mansimo Pérez
Faustino Sancho Sanz
Antonio Sancho Paez
Gabriel Fraile Canencia
Alfonso Calvo Sanz
Pedro Benito de Andrés
Segundo Navacerrada Pastor
Jacinto Fernández Plaza
Calixto Pérez Otero
Teodoro Antorán González
Francisco de Antonio Simón
Pedro Gómez Pablos
Dionisio Rodríguez Llorente
Saturnino Sastre Andrés
Luis de Castro Lozano
Juan Martín Marcos
Dteban Arévalo García
Fructuoso Herrero Lozoya
Laureano Morales Salcedo
Cayetano Martín Marcos
Marcos Peña García
Segundo Marcos Gómez
Bafael Grande Sancho
Mateo Miguel Sanz
Santo Gómez Oadero
Gregorio San Felipe Plaza
Saturnino Alvaro Martín
Faustino Alvaro Martín
San Ildefonso a 3 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan de Andrés.

Duruelo 1º de Febrero de 1920.— El Alcalde, Pedro Sanz.

466

Ayuntamiento del Espinar

CONCEJALES

- D. Pedro Núñez Gómez
Teodoro González Corredera
Juan Jesús Mateos Romasanta
Galo Maricalva Tapia
Antonio Geromini Núñez
Segundo Vázquez de las Heras
Agustín García Barreno
Francisco Díez Tapia
Pedro María García
Santiago González Gómez

CONTRIBUYENTES

- D. Cipriano Geromini Mateos
Domingo Rodríguez Arce Mateos
Toribio Carbayo González
Angel Rodríguez Arce Mateos
Galo Aparicio de Benito
Felipe Hernanz Casla
Mariano Mateos Geromini
Juan de la Fuente Aceña
Leocadio Herrero Gómez
Claudio García y García
Isidro María Gila
Nicolás Peña Quirós
Juan Polo Matesanz
Juan González y González
Felipe Díez Ruano
Primo Gila Regidor
Juan Garrido Mateos
Pedro Prieto Adanez
Melitón María Gila
Inocente Tapia Esteban
Doroteo Postiguillo Pérez
Angel Cogorro Tejedor
Gregorio Gómez de Llano
Hermenegildo Vigil Rincón
Nemesio García Jiménez
Juan Torrejón de la Fuente
Cándido Esteban Gómez
Tomás Llorente García
Celestino Romano Antón
Fermín González y González
Eugenio Hurtado Casas
Padro Portal García
Pedro González Gómez
Antonio Velasco Yagüe
Mariano Gómez Cubo
Marcelino Pérez Tapia
Narciso Mejía y Mejía
Fabian Romano Antón
Celedonio Martínez Brogejas
Inocente González y González
El Espinar, 1º de Febrero de 1920.—El Alcalde, P. Núñez.

467

Ayuntamiento de Cabezuela

CONCEJALES

- D. Doroteo Sacristán Yagüe
Jacinto Sanz Miguel
Felipe Gómez Gómez
Diego García Bravo
Braulio Herrero Martín
Bonifacio de Lucas Sanz
Félix García Matarranz
Domingo Lobo Galas

CONTRIBUYENTES

- D. Fausto de Miguel Yagüe
Toribio Gómez Lucas
Florentino Virseda Abad
Julio Sacristán Heras
Elías García Bravo
Isidoro Herrero Sanz
Celedonio Sacristán Lucas
Plácido Sacristán Sanz
Domingo Lucas García
Juan Arrenal Gómez
Miguel Martín Gómez
Toribio Miguel Gómez
Victor Arevalillo Gómez
Félix Gómez Gómez
Gregorio Martín Miguel
Apolinar Sacristán Gómez
Mariano Lobo García

- D. Felipe de Miguel Sanz
Matías Gómez Sanz
Isidro Lobo Arrenal
Tomás de Santos Herrero
Ezequiel Abad San Bruno
Dámaso Sacristán Miguel
Doroteo San Frutos Pascual
Roque Calvo Heras
Juan Gómez Gómez
Apolinar de Miguel Sanz
Vicente Matesanz Gómez
Santos Lobo Sacristán
Juan Miguel Lobo
Saturnino Lobo Herrero
Luis Gómez Gómez

Cabezuela, 1º de Febrero de 1920.— El Alcalde, Doroteo Sacristán.

468

Ayuntamiento de Membibre de la Hoz

CONCEJALES

- D. Vicente Gómez Rojo
Trifón Hernansanz Arranz
Jerónimo Serrano Salvador
Leopoldo Rodrigo Guerra
Casto Alonso García
Felipe Sanz García

CONTRIBUYENTES

- D. Mariano García de Dios
Isaac Gómez Rojo
Valentín González Martín
Melitón Gozalo Calvo
Fructuoso Gozalo García
Manuel de la Fuente Conde
Simeón Arranz Conde
Santiago García Gómez
Toribio Pesquera Pastor
Julio de la Fuente García
Ignacio Santos Velasco
Juan García Alonso
Blas Izquierdo García
Bonifacio Alonso García
Guillermo Acebes García
Plácido Díez Muñoz
Mariano Gómez Saco
Pablo Hernansanz Gozalo
Severiano Parra Pastor
Jenaro Yubero Bayón
Juan García Santos
Quintín Díez Rodrigo
Pablo Arranz Castro
Mariano Lobo Hernando

Membibre de la Hoz, 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Vicente Gómez.

469

Ayuntamiento de Aldeasoña

CONCEJALES

- D. Federico Rojo Ventosa
Celestino Ventosa de la Fuente
Pedro Parra Cuéllar
Fermín García Zorzo
Basilio Arranz Hernando
José Rojo Gómez

CONTRIBUYENTES

- D. Leonardo Hernando Valentín
Galo Rojo Ventosa
Felipe Manrique Calvo
Simón Sacristán Pérez
Mariano Lázaro del Pozo
Ruperto Velasco Cárdaya
Eulalio Lázaro del Pozo
Marcelino de Dios Rojo
Ezequiel Alonso Cabornero
Eulalio Núñez Calvo
Martín Moreno Frías
Mariano Pecharromán Sanz
Simeón Rojo Ventosa
Pedro Regidor de Frutos
Nicolás Cano Ventosa
Juan Carravilla Pecharromán
Pedro Hernansanz Hernando
Pedro de Dios Enjnto
Bibiano Hernando Cano
Cándido Martín García
Roque Velasco Pecharromán
Mariano Fuentes Oviedo
Emiliano Núñez Calvo
Martín Ojosnegros Tardón
Aldeasoña, 29 de Enero de 1920.— El Alcalde, Federico Rojo.

470

Ayuntamiento de Vegafria

CONCEJALES

- D. Lamberto Lázaro Arranz
Juan Lobo Frías
Juan Rojo Acebes
Florencio Gómez Rojo
Lorenzo Martín Díaz
Gil Arranz Pecharromán

CONTRIBUYENTES

- D. Francisco García Martín
Agustín Gómez Sanz
Vicente Benito García
Tomás Sombrero Soto
Máximo Santamaría Lobo
Aurelio Muñoz Villar
Simón Gómez Sauz
Felipe Gómez Rojo
Justo Cuéllar García
Castor Benito Barrio
Daniel Gómez Sanz
Andrés Sainz Soto
Mariano Díez Velasco
Daniel Buenapoda González
Frutos Monja Cabrero
Justo Lázaro Rojo
Mariano Lobo Cárdaya
Pedro Gozalo González
Francisco Frías Soto
Aquilino Sanz Hernando
Pascual García Ruano
Gregorio Muñoz Domingo
Domingo Gómez Rojo
Martín Blanco Vela
Vegafria, a 30 de Enero de 1920.— El Alcalde, Lamberto Lázaro.

471

Ayuntamiento de Navalmanzano

CONCEJALES

- D. Nicolás Gómez Torregó
Constantino Velasco García
Juan Otero Otero
Antonio Otero Gómez

Vacante
D. Cesáreo Sanz Gómez
Zacarías Otero Gómez
Vacante

D. Eustasio Harrantz Torrego

CONTRIBUYENTES

- D. Pascual Gómez Martín
Telesforo Ceballos Llorente
Casimiro Aguado Alvarez
Marcelino Sanz Alvarez
Aniceto Arranz Santos
Leonardo Gutiérrez Antón
Doroteo Arranz Carrillo
Andrés Martín Olmos
Félix Martínez García
Francisco Arranz Alvarez
Esteban Luquero Muñoz
Zacarías Otero Frutos
Ignacio Alvarez Martín
Raimundo Acebes Aguado
Mariano Muñoz Gilsanz
Pascual Otero Maderuelo
Facundo Martínez Martín
Pablo Pascual Gilsanz
Benito Blanco Senín
Emilio Muñoz Gómez
Joaquín Herranz Tejedor
Alejo Senín Arranz
Wenceslao López Gómez
Eladio Tardón Gilsanz
Rufino Gómez Tardón
Juan Arranz Santos
Cándido Alvarez Gómez
Jacinto Arranz Santos
Antonio Martínez Arranz
Benito Arranz Martín
Frutos Olmos Caballero
Antonio Gil y Vicente
Pedro Tardón Alvarez
Carlos Gómez Tardón
Ciriaco Pablos Sanz
Manuel Alvarez García
Navalmanzano, a 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

472

Ayuntamiento de Navas de Oro

CONCEJALES

- D. Basilio Mesa García
Enstasio López Escribano
Bonifacio Vallés Santos
Dionisio Rubio Velázquez

D. Mariano Arévalo Bartolomé
Pedro Santos Minguela
Felipe Gallego Arévalo
Estanislao Vela Capa
Antonio Santos Minguela
CONTRIBUYENTES
D. Eladio Martín del Caño
Domingo Crespo de Pablos
Julián de Pablos Berdugo
Mariano Mesa García
Anastasio Acebes Gil
Francisco Sanz Arévalo
Gregorio Herranz Miguel
Gumersindo Redondo Arévalo
José Santos Berzal
Luis Galindo Prados
Pío Arévalo Bartolomé
Zacarías García Alonso
Adriano Santos Bernardos
Pablo García Mesa
Francisco Escribano Rubio
Francisco Barbado Gil
Domingo Arranz Sacristán
Estanislao Rebollo Mayo
Juan Bartolomé García
Leonardo Minguela Cubero
Sotero Albertos Arévalo
Frutos Gil Minguela
Benito Arévalo Martín
Félix Moreno Capa
Gabriel Herrero Tejedor
Julián Gil Arévalo
Amós Minguela Cubero
Juan Martín Gallego
Ciriaco Gallego Arévalo
Mariano Vela Santos
Antonio Sanz Capa
Mariano Gallego Arévalo
Emilio García Mesa
Andrés Santos Gallego
Eutiquiano Rebollo Rodríguez
Leandro Gallego Arévalo
Navas de Oro, a 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Basilio Mesa.

D. Jesús Peña García
Mariano Parra Abad
Nicolás Carravilla Melero
Tomás Parra Llorente
Agapito Puebla Parra
Pascual Melero Sanz
Angel Melero Páez
Lorenzo Melero Melero
Cándido Parra Melero
Santiago Carravilla Hernando
Cecilio Carravilla Perlado
Antonio Puebla Parra
Pablo Perlado Melero
Mariano Melero Sanz
Mariano Bartolomé Hernando
Ignacio Llorente Melero
Pedro Mayor Hernando
Mariano Carravilla Melero
Aldeanueva de la Serrezuela, a 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Felipe Puebla

Ayuntamiento de Labajos
CONCEJALES

D. José Aguiña Valriberas
Nicanor Valriberas Delgado
Manuel Martín Domínguez
Baltasar García Bernardo
Antonino Alvarez Valriberas
Juan Domínguez Martín
Una vacante
CONTRIBUYENTES
D. Wenceslao Rodríguez Ramos
Jerónimo García García
Florentino Almarza Pertela
Mariano Estévez Martín
Eugenio Pérez Aguiña
Manuel Martín Domínguez
Sotero Pérez Gómez
Mauricio Martín Jiménez
Mariano Aguiña Aguiña
Valeriano Gómez Barba
Agapito García Aguiña
Cayetano García Bernardo
Pedro Peláez Yuste
Jerónimo García Maroto
Alberto Caro Cabrero
Felipe Almarza Valriberas
Ignacio Carrera Aguiña
Tomás Merinero Arévalo
Lucas Merinero Arévalo
Mariano Frechel Valriberas
Antonio Marazuela Martín
Vicente Bernardo Domínguez
Mariano Gómez Martín
Eulogio Martín Hernández
Eugenio Arévalo Estévez
Bruno Pérez Martín
Juan Pérez Martín (mayor)
Santos Rincón Sánchez
Labajos, 26 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Aguiña.

Ayuntamiento de Saldaña de Ayllón
CONCEJALES

D. Juan Vázquez Arranz
Pablo Mazagatos de Marcos
Emilio López Martín
Cipriano Moreno Sanz
Marcelino Alonso García
Frutos Alonso Cuéncas
CONTRIBUYENTES
D. Miguel Alonso García
Dionisio Moreno Sanz
Miguel Sánchez Ponce
Félix Martín Moreno
Enrique de Diego Esteban
Pedro Santa María Martín
Juan Maeso Carrasco
Francisco Tomé García
Cipriano Martín Carnicero
Santos Santa María Azuara
Angel Yagüe Ponce
Mariano García Arranz
Ezequiel de la Villa Arranz
Eulogio Alonso García
Anacleto Martín Sánchez
Norberto Ribero Moreno
Casimiro García Alonso
Isidro Aparicio Martín
Sixto Arribas Arribas
Florencio Fernández Bahón
Pablo García Arranz

Ayuntamiento de Perorrubio
CONCEJALES

D. Manuel Casla Yagüe
Juan Sebastián Velasco
Felipe García Manzanares
Francisco Municio Pérez
Blas Pazos Estebanz
Vacante
CONTRIBUYENTES
D. Santos Gilarranz Casla
Tiburcio García Burgos
Julián Casado Estebanz
Tomás García Casla
Ignacio del Val Municio
Ambrosio Pérez Herrero
Algel Pascual Miguel
José Pérez Cuesta
Manuel Berzal Sanz
Telesforo Rodrigo Estebanz
Eusebio Sebastián Estebanz
Cristóbal Arnanz Val
Felipe García Burgos
Eugenio Estebanz Estebanz
Ruperto Velasco Estebanz
Fernando Casla Tanarro
Julián Burgos Ruiz
Nicolás Rodrigo Estebanz
Valentín Gómez Palacios
Pascual Benito Estebanz
Isidro Yagüe Casla
Silverio Velasco Estebanz
Tomás Velasco Estebanz
Inocente Casla Burgos
Perorrubio, 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Manuel Casla.

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela
CONCEJALES

D. Felipe Puebla Bartolomé
Miguel Serrano Plaza
Martín Sanz Melero
Juan Sanz Melero
Lucas Carravilla Hernando
Nicolás Parra Alonso
CONTRIBUYENTES
D. Policarpo Parra Hernando
Ignacio Melero Parra
Prudencio Velázquez Abad
Narciso Páez Melero
Mariano Melero Abad
Gregorio Carravilla Melero

D. Matías García Alonso
Saldaña de Ayllón, a 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, Juan Vázquez

Ayuntamiento de Navares de Enmedio
CONCEJALES

D. Antonio Moreno Frutos
Tomás Bartolomé
Fernando Martín
Mariano Aranda
Epifanio Arnanz
Angel de Frutos
Vicente García

CONTRIBUYENTES
D. Pedro Calleja Frutos

Baltasar Iglesia Gil
Tomás García Calleja
Marcos de Antonio Guijarro
Matías Gil García
Pablo Sastre Ruano
Julián Martín García
José de Diego Pérez
Pedro Martín García
Julián Martín Andrea
Bernardino Asenjo Sacristán
Eusebio García
Matías Martín Alonso
Benito Frutos Muñoz
Isidro de Frutos Mate
Facundo Posadas Alonso
Juan García Bartolomé
Miguel Posadas Alonso
Domingo Cid de la Oz
Cándido Solar García
Martín Guijarro Alonso
Pedro García Frutos
Julián Gil García
Pedro de los Santos
Antonio Cano Redondo
Baltasar Gil Onrubia
Román Guijarro Redondo
Santos Pulido Martín
En Navares de Enmedio a 26 de Enero de 1920.—El Alcalde, Antonio Moreno.

Granja-Escuela Práctica de Agricultura de Valladolid

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria a exámenes de Ingreso
En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.
La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola, durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola, disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola, se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de la carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo

dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:
A) Ser español.

B) Tener 16 años cumplidos.

C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
Geografía General y de Europa.
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y
Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceva al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente de las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar, los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 8 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Director, Carmelo Bonaigues